

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía - Rad. 2021-00095 (6551)

Ejecutante : COOPANDINAC.

Ejecutado : JOSE FRANCISCO AREVALO TRUJILLO

Procede el Despacho a decidir sobre la aceptación de la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante (quien tiene facultad para transigir) y demandado en escrito obrante en el expediente.

ANTECEDENTES:

Mediante demanda Ejecutiva La Cooperativa Multiactiva Andina de Servicios de Colombia "COOPANDINAC" por intermedio de apoderado judicial solicita que señor **JOSE FRANCISCO AREVALO TRUJILLO** cancele una obligación contenida en un pagaré-libranza.

TRÁMITE:

A la demanda se le imprimió el trámite establecido en los artículos 422 y 424 del C.G.P.

El pasado 18 de noviembre la parte ejecutante y la parte ejecutada celebraron una transacción.

CONSIDERACIONES:

La transacción está regulada en la mayoría de los códigos sustanciales como contrato, Así, el artículo 2469 del C. Civil se encarga de establecer que "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa". Para que pueda hablarse de transacción, entonces, se requiere que los interesados, en el litigio pendiente o eventual, renuncien parte de sus pretensiones recíprocas o que haya mutua reducción de las mismas.

Es característica, pues, de la transacción, las concesiones mutuas o bilaterales entre las partes, lo

cual impone que para su celebración y perfeccionamiento se observen algunos requisitos subjetivos y objetivos.

El artículo 312 del C.G.P., dispone que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y que también podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, que para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga, que dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado y que en éste último caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

En el caso sub-lite el apoderado de la parte demandante con facultad para transigir y demandado han presentado el escrito de transacción contenido en el mismo memorial recibido el 18 de noviembre de 2021 por correo institucional, que se solicita la terminación y archivo del presente proceso, renunciando a los términos de notificación y ejecutoria del auto que apruebe la transacción.

El escrito presentado reúne a cabalidad los requisitos descritos en el artículo antes mencionado.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra ajustado a derecho el escrito de transacción presentado, en consecuencia, lo aceptará y una vez se consigne el valor acordado de \$835.826, se procederá a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso ya que hasta el momento solo se encuentra consignado la suma de \$417.913, según la constancia secretarial que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante **Dr. JAIDER MORALES ORTIZ** y el ejecutado **JOSE FRANCISCO AREVALO**

TRUJILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2. Una vez se consigne el valor acordado en la transacción se procederá a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso.

3. **ORDENAR** la entrega de los dineros a la parte ejecutante hasta la suma de \$835. 826.00, el excedente será devuelto al ejecutado.

4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO